

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 329-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 329-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 11 de julio de 2013.- Las 15h30.- **VISTOS:** **ANTECEDENTES:** a) Ingresa por Secretaría General el día miércoles diez de julio de dos mil trece, a las quince horas con veintisiete minutos, el Oficio No. 000769, del mismo día, mes y año, suscrito por el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual adjunta copias certificadas del expediente en trescientas sesenta y tres fojas (363) que incluye (2) CD's, que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Ramiro Eugenio Armijos Barrazueta y su abogado patrocinador, abogado Julio Elías López, en contra de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-6-14-6-2013, de fecha 14 de junio de 2013, que en lo principal resuelve, *"Inadmitir la petición de revocatoria de mandato propuesta por el señor ARMIJOS BARRAZUETA RAMIRO EUGENIO, en contra del ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOJA; Y DE LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOJA; SR. PATRICIO VALDIVIESO, SR. JUAN MEDINA, DR. GEOVANNY ANGUISACA, ING. DARÍO LOJA, SR. JOHN JARAMILLO, DRA. JOHANA SARMIENTO, DRA. MARÍA C. MENESES, LCDA. MILENNI CUEVA Y DRA. GORFA BEJARANO; y, por lo tanto, no procede la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas, por cuanto ha sido presentada fuera del periodo establecido en el segundo inciso del artículo 105 de la Constitución de la República y no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la revocatoria del Mandato."*(sic) b) Conforme el sorteo realizado, se recibe en este despacho, el día miércoles diez de julio de dos mil trece a las diecisiete horas con once minutos, el presente expediente que ha sido identificado con el número 329-2013-TCE, por lo que al amparo de lo dispuesto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1 y 2; 72; 244 inciso tercero; 268 numeral 1, 269 numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Juez Sustanciador, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Ramiro Eugenio Armijos Barrazueta, y su abogado patrocinador, abogado Julio Elías López y, en tal virtud dispongo: **PRIMERO:** Córrese traslado, a través de la Secretaría General de este Tribunal, con copia certificada del presente recurso a los señores y señoras: Ing. Jorge Arturo Bailón Abad, Alcalde del Gobierno Municipal de Loja y a los Concejales del Gobierno Municipal de Loja: Sr. Patricio Valdivieso Espinosa, Sr. Juan Medina Lozano, Dr. Geovanny Anguisaca Pucha, Ing. Darío Loja Reyes, Sr. John Jaramillo Hurtado, Dra. Johana Sarmiento Vélez, Dra. María C. Meneses S., Lcda. Milenne Cueva Villavicencio y Dra. Golfá Bejarano Sanmartín, servidores públicos de elección popular contra quienes se solicita la revocatoria del mandato, a fin de que en el **plazo de tres días** contados a partir de la notificación del presente auto y de estimarlo conveniente, se pronuncien sobre el particular. Para el efecto, notifíqueseles en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, ubicadas en las calles Bolívar y José Antonio

Eguiguren (esq.), de la ciudad de Loja, Provincia de Loja, a quienes se les recuerda la obligación de señalar domicilio electrónico y/o solicitar se les asigne casilla contencioso electoral para futuras notificaciones. Con el pronunciamiento o no, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolverá lo que en derecho corresponda. **SEGUNDO:** Por esta única ocasión notifíquese al recurrente en el casillero judicial Nro. 995 de la Corte Provincial de Justicia de Loja. **TERCERO.-** Asígnese al recurrente la casilla contencioso electoral No. 90 previo al trámite respectivo en la Secretaría General de este Tribunal. **CUARTO.-** Tómese en cuenta para las notificaciones los domicilios electrónicos arbar3mili@hotmail.com; abgielp@gmail.com; abgielp@yahoo.es; y julio.lopez17@foroabogados.ec señalados por el recurrente. **QUINTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral con el contenido del presente auto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 11 de Julio de 2013



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL